

**№** Santander

F882630 ANASAC 200.500.311-6 US) 2700.000;

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: \_\_\_

Capital: US\$	2.700.000
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficir	e conformidad a la legislación na
ubicada en	, ciudad de
SANTIAGO, comuna de SANTIAGO	, lugar del pago, la
suma de US\$ 2.700.000 (DOS MILLONES DE DOLARE	ES AMERICANOS
	), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nue	
NTERESES	·
El canital adeudado devengará desde esta fecha y hasta	su vencimiento, la tasa de
nterés definida en el número "1******* " siguiente, por el nú	mero de días efectivamente
ranscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple	retardo o prórroga:
I) Tasa Fija del <u>1,30</u> % <u>ANUAL</u> vencido, calculada e	
días y por el número de días efectivamente transcurridos,	en adelante "la Tasa Fija".
N Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en	
, en adelante "la Tasa Base LIE	BO o LIBOR", a días,
incrementada enpuntos porcentuales	
este incremento en adelante denominado "el Spread".	
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corr se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un perío Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la mos encuentra expresada esta obligación, publicada por la Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informen adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conformativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Estinicio del correspondiente Período de Intereses, las que Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Sar London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Ma USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, er Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo o no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIB	odo equivalente al Período de o, al múltiplo entero superior oneda extranjera en que se British Bankers Association, nativos Bloomberg o Reuters, onjuntamente "los Sistemas de este pagaré, a las 11:00 specificada", del día hábil de serán certificadas por Banco S.A. o por Banco Santander central Hispano S. A. drid de España, New York de nadelante "los Bancos de de este pagaré. En caso que

cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Suscriptor: Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré Nº,	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	,
por		

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

# **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
1	16-12-2016	US\$2.700.00	00				
2							
3							
4							
5							**
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22					_		
23							
24							_
25							
26							
27				-			
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40	-						

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

#### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_\_\_\_\_puntos porcentuales \_\_\_\_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_\_ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

#### PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

# **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Ch	le
por		

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

## **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

## INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

## TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

## **INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS**

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del prese al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del e fectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en el funcionario público que corresponda. En todo caso, en e e impuestos que se devenguen con este motivo serán de ca	mismo, pero si éste optare por forma bancaria o notarial o por I evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RIA Vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de renovaciones, el Banco actuando en nombre y representa con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o reno y expresamente facultado e instruido, y en estos casos deja y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para o produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectua	alguna de sus prórrogas y/o ción del(de los) suscriptor(es), ovarlas, quedando desde luego ará constancia del nuevo plazo la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación o en el pagaré o en hoja anexa nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalis pago, constituyen domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de la SANTIAGO, a 21 de ABRIL	, sin a, a elección del acreedor y se Justicia.
Suscriptor ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION	
C.I. ó R.U.T. 200.500.311-6	
Domicilio CALLE ELVIRA MENDEZ Nº 10 EDIFICIO INTERSECO PANAMA	
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 JORGE FERNANDO MARTINEZ PEREZ	C.I. 4.103.043-7
Apoderado 3	C.I
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3
TEN BANKS	

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_\_.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	·
AVAL(FS)	

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.

# MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

Avai | AGRICOLA NACIONAL SACI

Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor.

C.I. 6 RUT 91.253.000-0			-
Domicilio ALMIRANTE PAS	TENE N° 300 PROVIDENCIA		
Apoderado 1 GUILLERMO	) NUN MELNICK		C. . 6.092.935-1
Apoderado 2 JORGE FER	NANDO MARTINEZ PEREZ		C.l. 4.103.043-7
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2		<del>-</del>	C.I
	1. It		
Firma/1 Aval I/	Firtha 2 Aval	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		•	_C.I
Domicilio		<u> </u>	
Aval IV			C.I
Domicilio		<u>.</u>	
A STATE OF THE STA			
- (	Firma Aval III	Firma Aval IV	_

Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº por			Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde ya renovación de este pagar tenedor y el deudor sobre	a continuación sus uirse en aval, fiad , todas y cualqui ré como también cu	scribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidari ier modificación, prór lalquier acuerdo, conve	o. Declaro(amos) que roga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña)Como cónyuge del aval II			C.I
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por		a la orden de Banco Santander Chin
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del a	aval I	
Don(ña)		C.l
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del a	aval III	
Don(ña)		C.I
		C.I
Todos en representación del a	aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTARIO	<u> </u>